



SALA DE GOBIERNO

Bogotá D.C., 27 de enero de 2021

ACUERDO N° 021

“Por medio del cual se establecen requisitos obligatorios para la elección de los Representantes Estudiantiles ante los Consejos Consultivos de las Facultades de la Universidad Católica de Colombia”

La Sala de Gobierno de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA**, en sesión del 27 de enero de 2021, en uso de las atribuciones Constitucionales, en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992 y de las establecidas en el artículo 24 de los Estatutos de la Universidad,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 establece que “*se garantiza la autonomía universitaria*” y que “*las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley*”.
2. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 28 y 29, establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para “*darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos*”.
3. Que se ha considerado necesario definir un requisito mínimo que deberán cumplir los candidatos que pretendan ejercer las funciones de Representante de los Estudiantes ante los Consejos consultivos de las Facultades de la Universidad en sus procesos de elección.
4. Que el Artículo 22 de los Estatutos de la Universidad establece los requisitos que deben cumplir los estudiantes que aspiren a ser elegidos como representantes ante el Consejo Superior
5. Que es conveniente que todos los representantes de los estudiantes ante los Consejos Consultivos de las distintas Facultades tengan la misma oportunidad de ser elegidos como representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Condiciones de los Candidatos a Representante Estudiantil. Para poder ser candidato a representante estudiantil ante el Consejo Consultivo de cada Facultad, el aspirante deberá ser estudiante regular de



conformidad con lo establecido por el artículo segundo (2) del Reglamento del Estudiante, Acuerdo Número 236 del Consejo Superior; además de ser estudiante de séptimo, octavo, noveno u décimo semestre, contar con un promedio mínimo ponderado de 7.6 durante la carrera y no haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los(las) Secretarios(as) Académicos(as) de las Facultades deberán certificar el cumplimiento de los requisitos mencionados en el Artículo anterior por parte de los (las) aspirantes que participarán en dicha elección.

PARÁGRAFO 1: Cualquier elección de un(a) candidato(a) que no cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo Primero de este Acuerdo se entenderá nula y deberá repetirse.

PARÁGRAFO 2: Una vez culminado el proceso electoral en cada Facultad, los(as) Secretarios(as) Académicos(as) enviarán una copia de la respectiva Acta de elección a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente

SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General